MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCTIVO UNAC No. 02-2015

"NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS"

1. OBJETO
2. BASE LEGAL
3. ALCANCE
4. NORMAS
5. VIGENCIA
6. ANEXOS

INSTRUCTIVO
UNAC N° 02–2015

"NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS"

1. OBJETO:

Incorporar criterios sostenibles de responsabilidad social, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora en los procedimientos de Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa que realizan las Instituciones de la Administración Pública.

2. BASE LEGAL

El presente instructivo tiene como fundamento las disposiciones legales siguientes:

Artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° y 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 28 de fecha 15 de junio de 2000, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 487 de fecha 27 de abril de 1990; artículos 12, 14 56, 57 y siguientes de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), artículos 104, 105 inciso 1°, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo; artículos 34, 36, 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; artículos 7 literal c), 10 literal a), 41, 43, 44 literal c) y 158 Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 3 del Reglamento de la LACAP (RELACAP), Acuerdo Ministerial N° 241 que contiene el listado de actividades y trabajos peligrosos en los que no podrán ocuparse niñas, niños y adolescentes, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el día 8 de julio de 2011 y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2015 Romanos IV y V literal B) norma 4.

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0052/2001
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

3. ALCANCE

Este instructivo es de obligatorio cumplimiento y quedan sujetas al mismo todas las Instituciones de la Administración Pública y otras entidades contempladas en el artículo 2 de la LACAP, a las que en adelante se les denominará "las instituciones".

4. NORMAS:

4.1. Debido a que las compras sostenibles son aquellas en las que la decisión de adquirir o contratar está asociada no sólo a factores económicos, sino también sociales y ambientales, y siendo el respeto por los derechos de la niñez y adolescencia parte de la responsabilidad social, es necesario que las instituciones incluyan cláusulas en los instrumentos de contratación y contrato que incorporen tales criterios dentro de sus procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

4.2. Las cláusulas a incorporar en los instrumentos de contratación y contrato serán las siguientes:

4.2.1 Cláusula para la declaración jurada y manifestación escrita para ofertar y contratar:

Las instituciones deben incorporar literalmente, en el formato de declaración jurada y manifestación escrita requeridas según aplique, para la presentación de las ofertas o cotizaciones en las distintas formas de contratación (Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa) la siguiente cláusula para ser declarada por el oferente:

"Que (incorporar según aplique, en caso de persona natural consignar: "no empleo", y en caso de persona jurídica: "en nombre de mi representada denominada - agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea") a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior; reconozco y acepto que la institución contratante iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual estoy participando, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0082/2004

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

4.2.2 Cláusula para los instrumentos de contratación:

Las instituciones incorporarán literalmente, en los instrumentos de contratación (bases de licitación o concurso, términos de referencia y especificaciones técnicas) para que los participantes conozcan las condiciones que regularán cada procedimiento de Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa, la siguiente cláusula:

"En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

4.2.3 Cláusula para el contrato:

Las instituciones de la Administración Pública incorporarán en el contrato a suscribir, la siguiente cláusula:

"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0082/2004

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

En caso se emita orden de compra para formalizar la obligación proveniente de una Libre Gestión, se incorporará la cláusula según el numeral 4.2.2 dentro del instrumento de contratación utilizado para ese procedimiento y no en la orden de compra, ya que esta última por sus mismas características no incluye el desarrollo de cláusulas.

4.3. Para la inclusión de las cláusulas antes mencionadas en los instrumentos de contratación y contrato, se deberá atender a lo siguiente:

4.3.1. La cláusula que se incorporará en la declaración jurada y manifestación escrita debe hacerse en el formato que requiere cada institución y no solicitar otro adicional para los efectos de este instructivo, e implica que el oferente o contratista será responsable por la veracidad de lo expresado.

4.3.2. La cláusula que se incorporará en el instrumento de contratación formará parte de las condiciones establecidas dentro de cada procedimiento adquisitivo las cuales deben señalarse previamente.

4.3.3. La cláusula que se incorporará en el contrato formará parte de las condiciones establecidas en el mismo.

4.3.4. El incumplimiento a la normativa laboral que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, y el incumplimiento a las condiciones o realización de conductas establecidas como causales de sanción dentro de un procedimiento adquisitivo (Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa) son hechos distintos, debiendo efectuarse su verificación, y sanción si fuere aplicable, por las autoridades correspondientes.

El incumplimiento a la normativa laboral que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, es verificado, y sancionado si fuere aplicable, siguiendo el debido proceso, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social tal y como se indica en el anexo 1 Romanos II y III del presente instructivo.

El incumplimiento a las condiciones o realización de conductas establecidas como causales de sanción dentro de un procedimiento adquisitivo es verificado, y sancionado si fuere aplicable, siguiendo el debido proceso, por la autoridad competente de cada institución contratante.

4.3.5. La invocación de un hecho falso para obtener la adjudicación de la contratación, es una conducta establecida en la LACAP como causal de inhabilitación, y previo a su imposición debe tramitarse el

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0062/2004

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. Para efectos de lo anterior, la Dirección General de Inspección de Trabajo previamente debe determinar el incumplimiento a la normativa laboral, y la institución contratante verificará en la etapa del procedimiento adquisitivo en la cual se determine el hecho anterior por parte de la referida Dirección, si el oferente o contratista invocó hechos falsos al momento de presentar la declaración jurada o manifestación escrita, al momento de emitir la orden de compra, o de suscribir el contrato según el caso.

4.4. Responsabilidad por la información vertida y encargado del enlace institucional para dar el aviso a la Dirección General de Inspección de Trabajo:

Cada oferente y contratista será responsable por la veracidad de la información expresada en la declaración jurada o manifestación escrita, sin embargo, si en alguna de las etapas del procedimiento los actores responsables de la misma, ya sea solicitantes, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), comisiones de evaluación de ofertas, evaluadores, administradores de contrato u orden de compra, o cualquier otro actor del procedimiento, detectaren indicios razonables de incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, deberá informarlo a la persona encargada dentro de su institución para dar el aviso correspondiente a la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social según el anexo 1 romano I y utilizando el formato del anexo 2 del presente instructivo. La persona encargada de dar el aviso, constituye únicamente un enlace institucional para remitir el referido aviso y será esta Dirección la que realizará la investigación y procedimiento respectivo según sus facultades y los procedimientos del anexo 1 romanos II y III del presente instructivo.

El enlace institucional será el Jefe UACI o la persona que éste designe, sin embargo, cada institución según su estructura, podrá determinar como encargado de dicho enlace a otra persona.

Para los efectos del presente Instructivo, se entiende por indicios razonables, la existencia de alguna evidencia, circunstancia o hecho que haga presumir o lleve a tener cierto grado de certeza o convicción, de que se está incumpliendo la normativa que prohíbe el trabajo infantil o de protección de la persona adolescente trabajadora en un establecimiento, centro o lugar de trabajo del oferente o contratista según aplicare, o en el lugar donde se está ejecutando el objeto contractual siempre y cuando, el responsable de dicha situación sea el oferente o contratista.

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0082/2004
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

5. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia el 04 de enero de 2016 y será aplicable para los procedimientos adquisitivos que inicien a partir de esa fecha con la solicitud o requerimiento de la obra, bien o servicio.

San Salvador, 24 de noviembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

UNAC
Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Ministerio de Hacienda

Licda. Ana Edelmira Montejo de Molina
Jefa UNAC
Ministerio de Hacienda

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR ER Empresa Registrada ER - 0082/2004

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

6. ANEXOS

ANEXO 1

I. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO.

a) El Jefe UACI, su designado, o la persona encargada según lo defina cada institución para ser el enlace institucional y dar el aviso correspondiente, al recibir el indicio razonable por parte del actor del procedimiento de compra que lo identificado, solicitará a la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIP) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) a través de los enlaces de las regiones, central, oriental, occidental y paracentral, la realización de la Inspección respectiva, en el sentido que se informe si la empresa ha vulnerado los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) relativos al trabajo infantil.

b) La DGIP o las oficinas Departamentales en su caso, verifican mediante la Inspección respectiva, si efectivamente las empresas han vulnerado o no los derechos de los NNA, informando al Jefe/a UACI o la persona encargada de dar el aviso, el resultado que corresponda, al término del procedimiento de inspección.

NOTA: cada caso y/o procedimiento tiene un tiempo para su ejecución, tramitándose un procedimiento completo entre 6 a 10 meses, no obstante si en la primera visita se comprueba que no existe vulneración de derechos de los NNA, se informara de inmediato el resultado.

Enlaces institucionales del MTPS para remitir los avisos:

Oficina Central (San Salvador):

Coordinador/ o Coordinadora Nacional de Inspección de Trabajo
Teléfono: 2529-3893
Correo electrónico: trabajoinfantil.ss-unac@mtps.gob.sv
Dirección: Final 17 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Plan Maestro San Salvador.
La Zona Central comprende: La Libertad, San Salvador y Chalatenango.

Oficina Regional de Oriente (San Miguel):
Jefe/Jefa de la Oficina Regional
Teléfonos: 2661-4261, 2661-4265, 2661-4448 y 2661-4449
Correo electrónico: trabajoinfantil.sm-unac@mtps.gob.sv

Dirección: Av. José Simeón Cañas, No. 408 Barrio El Calvario, San Miguel.
La Región de Oriente comprende: Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.

Oficina Regional de Occidente (Santa Ana):

Jefe/Jefa de la Oficina Regional
Teléfonos: 2441-2471, 2441-2478, 2441-4121 y 2447-1031
Correo electrónico: trabajoinfantil.sa-unac@mtps.gob.sv
Dirección: 4ª Calle Pte. y 4ª Av. Nte. No. 9, Santa Ana.
La Zona Occidental comprende: Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana.

Oficina Paracentral (La Paz):

Jefe/Jefa de la Oficina Regional
Teléfonos: 2334-1375 y 2334-1378
Correo electrónico: trabajoinfantil.za-unac@mtps.gob.sv
Dirección: 3ª Av. Sur, No. 2, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz.
La Zona Paracentral comprende: Cuscatlán, San Vicente, Cabañas y La Paz.

II) PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN (Artículos 34, 36, 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social).

a) Recibida la solicitud se da ingreso al Sistema Nacional de Inspección de Trabajo, para generar su número de expediente (1 día).

b) A través de Auto se ordena el día en que el personal inspectivo asignado realizará la inspección (visita durante los 5 días hábiles posteriores).

c) El inspector realiza la visita donde puede resultar 3 eventos:
- Archivo por no determinar infracción, o por no encontrarse el lugar de trabajo.
- Que pase a re inspección por encontrar infracciones, dejando un plazo máximo de 15 días hábiles para ser subsanadas las infracciones, y
- En caso que no se permita el ingreso al inspector (obstrucción), al lugar de trabajo, el expediente pasará al trámite sancionatorio.

d) Al vencimiento del plazo establecido para subsanar, se realiza la re inspección la cual tiene como objetivo verificar si lo puntualizado en el acta de inspección ha sido subsanado o no; si subsano se archiva (por cumplimiento de las infracciones puntualizadas en acta de inspección), de lo contrario el expediente pasa al trámite sancionatorio.

e) El tramite sancionatorio para emitir la resolución final en primera instancia lleva un tiempo de aproximadamente 30 días hábiles.

III) PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Artículos 627 al 631 del Código de Trabajo)

a) Comprobada la falta mediante el acta de re inspección o informe del Inspector, el Jefe de la Oficina Regional, citará al interesado a una audiencia de oír, para que el administrado ejerza su derecho de defensa, señalando día y hora con un tiempo para comparecer que no excederá de 8 días, tomando en cuenta el número o gravedad de infracciones y el domicilio del citado.

b) Al momento de evacuar la audiencia de oír, el empleador puede solicitar se aperture a prueba por un periodo de 4 días.

c) La Jefatura resolverá dentro de los 2 días siguientes que expire el término de prueba si lo hubiere, o dentro de los dos días de la audiencia de oír si no hubiera habido apertura a prueba.

d) El fallo en el que se imponga multa determinará un plazo prudencial que no excederá de 15 días dentro del cual deberá hacerla efectiva a favor del Fondo General del Estado.

e) Esta resolución admite recurso de Apelación para ante el Director General de Inspección de Trabajo siempre que la interponga por escrito dentro de los 5 días posteriores de recibir la notificación, siendo éste término improrrogable.

f) El Inspector General de Trabajo tramitará el recurso: emplazando al recurrente, quien tendrá 5 días para comparecer a expresar agravios; pudiendo solicitar apertura a prueba siempre y cuando lo haya realizado en primera instancia, el cual se concederá por 2 días perentorios, pronunciando resolución dentro de los 3 días siguientes al emplazamiento o el término de prueba en caso de haberse aperturado al mismo.

NOTA: Los procedimientos e información de contacto anteriores han sido proporcionados por la DGIP.

ANEXO 2: Formato para dar aviso, proporcionado por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Tercer Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3171, Fax: 2244-7239

AENOR
Empresa Registrada
ER - 0082/2004

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO

FORMATO DE SOLICITUD DE INSPECCION ESPECIAL

Fecha_____

a) Nombre del solicitante: _____
Institución: _____

Cargo: _____

Tel:_____ Correo electrónico_____

b) Empresa a Inspeccionar:

_____
_____

Dirección:

_____
_____
_____

c) Motivo de la Inspección:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Firma del solicitante

San Salvador, 18 de enero de 2016

C I R C U L A R

UNAC N° 01-2016

ASUNTO: Sobre la entrada en vigencia y aplicación del instructivo UNAC 02-2015 *"Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas"*

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) con base a sus facultades legales contempladas en el art. 7 literal c) con relación al art. 10 literal a), entre otros, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **INFORMA:**

A todas las Instituciones de la Administración Pública sujetas a la aplicación de la LACAP según su art. 2, que con atención a la entrada en vigencia a partir del día 04 de enero de 2016, del Instructivo UNAC 02-2015 *"Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas"*, el cual fue remitido por correo electrónico el día 23 de diciembre de 2015 a todas las jefaturas UACI de la Administración Pública, a efecto que tuvieran conocimiento del mismo para su aplicación; sin embargo, aquellas instituciones que no hayan recibido la comunicación electrónica anterior, sino que tuvieron conocimiento del referido instructivo hasta el día 18 de enero de 2016, fecha en la cual se llevó a cabo el evento de lanzamiento del mismo, podrán iniciar la aplicación del instructivo a partir del 18 de enero de 2016.

Se aclara que tal y como establece el instructivo en cuestión, se debe aplicar en los procedimientos adquisitivos que inicien a partir del día 04 o 18 de enero de 2016, según fuere el caso, en adelante; entendiéndose que el inicio del procedimiento es con el requerimiento o solicitud de contratación efectuado por la unidad solicitante tal y como establece el art. 41 del Reglamento de la LACAP. La presente circular forma parte del referido instructivo.

Atentamente,

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. Ana Edelmira Montejo de Molina
Jefa UNAC
Ministerio de Hacienda

UNAC
Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Ministerio de Hacienda

EM/ja

A D E N D A No. 01

INSTRUCTIVO UNAC N° 02-2015

La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) con base a sus facultades legales contempladas en el art. 7 literal c) con relación al art. 10 literal a), entre otros, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), realiza al Instructivo UNAC N° 02-2015 "NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS" la siguiente ADENDA:

1. Sustituyese la norma 4.2.1 por la siguiente:

   "4.2.1 Cláusula para la declaración jurada y manifestación escrita para ofertar y contratar.

   Las instituciones deben incorporar literalmente, en el formato de declaración jurada y manifestación escrita requeridas según aplique, para la presentación de las ofertas o cotizaciones en las distintas formas de contratación (Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa) la siguiente cláusula para ser declarada por el oferente:

   Que (incorporar según aplique, en caso de persona natural consignar: "no empleo", y en caso de persona jurídica: "èn nombre de mi representada denominada - agregar nombre de la persona jurídica que está representando - no se emplea") a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y se cumple con la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora;"

2. Las declaraciones juradas o manifestaciones escritas que a partir de la entrada en vigencia del Instructivo UNAC N° 02-2015, hayan sido presentadas por los oferentes en los procedimientos de Licitación, Concurso, Libre Gestión y Contratación Directa, con la incorporación de la cláusula en los términos antes señalados, se considerarán válidas para efectos del referido Instructivo, siempre y cuando la institución contratante haya incorporado dentro del instrumento de contratación respectivo, la cláusula contenida en la norma 4.2.2 "Cláusula para los instrumentos de contratación", tal y como se indica en dicho Instructivo.

3. Se mantienen inalterables las demás cláusulas del Instructivo UNAC N° 02-2015, formando parte integral del mismo la presente ADENDA así como la CIRCULAR N° 01-2016 de fecha 18 de enero de 2016.

4. La presente ADENDA entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2016 y será publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) en la misma fecha.

San Salvador, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

UNAC
Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Ministerio de Hacienda

Licda. Ana Edelmira Montejo de Molina
Jefa UNAC
Ministerio de Hacienda